

Resolución Gerencial General Regional 582. -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 7 OCT 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 33-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-afg, el Recurso de Apelación interpuesto por Rosa Elizabeth Vilcapoma Bustamante contra la Resolución Directoral Regional Nº 167-2011-GOB.REG.HVCA/DIRESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, doña Rosa Elizabeth Vilcapoma, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 167-2011-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 08 de abril del 2011, expedido por la Dirección Regional de Salud, por el cual se declaró otorgar por única vez a la recurrente, asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, en la suma de S/ 69,36 00 Nuevos Soles, importe equivalente a dos Remuneraciones Totales Permanentes de S/ 34,68 00 Nuevos Soles, percibida en el mes de marzo del 2010;

Que, la recurrente ampara su pretensión manifestando que corresponde otorgársele los beneficios de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios, por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, conforme se encuentra establecido en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto, el inciso a) del artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 276, establece que la asignación por cumplir veinticinco o treinta años de servicios es un beneficio de los funcionarios y servidores públicos, la cual se otorga por un monto equivalente a dos y tres remuneraciones mensuales respectivamente y por única vez;

Que, asimismo, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en









Resolución Gerencial General Regional Nro. 582 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 7 DCT 2011

función a la remuneración total permanente. Por su parte, el artículo 8° del citado dispositivo, establece que la remuneración total permanente está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad;

Que, en ese sentido se procedió a calcular la asignación por haber cumplido veinticinco años de servicio en base a la remuneración total permanente, es decir que se otorgó a la recurrente como gratificación el monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, conforme lo establecían las disposiciones legales vigentes;

Que, por otro lado, la recurrente argumenta su pretensión señalando que el Gobierno Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha01 de Junio de 2011, ha dispuesto efectuar el cálculo por asignación por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio sobre la Remuneración total, que perciben los servidores de la entidad, motivo por el cual presenta su solicitud materia de análisis;

Que, al respecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 01 de Junio de 2011, es de aplicación a los procedimientos administrativos iniciados por recurso administrativos y/o peticiones que se encuentra en trámite o pendientes de resolver sobre el pago de subsidio por fallecimiento gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios o por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios, a la fecha de su emisión, no siendo procedente la aplicación retroactiva en peticiones que refieran actos administrativos firmes y consentidas, así como aquellos que hayan agotado al vía administrativa;

Que, por lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Rosa Elizabeth Vilcapoma Bustamante, contra la Resolución Directoral Regional Nº 167-2011-GOB.REG.HVCA/DIRESA, quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación





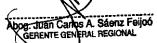
Resolución Gerencial General Regional Nro. 592 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 7 OCT 2011

interpuesto por doña ROSA ELIZABETH VILCAPOMA BUSTAMANTE, contra la Resolución Directoral Regional Nº 167-2011-GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 08 de abril del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, CQMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NO REGIONAL REAVELICA





